

**ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD
OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD**

Expte.: 0049016/2021

En relación con la solicitud que a continuación se especifica y de conformidad con la Propuesta que obra en el expediente, esta Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad por DECRETO del día de la fecha, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

-I-

El 23 de julio de 2021, el Gobierno de Zaragoza aprobó los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que rigen la licitación para otorgar autorizaciones del uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal (patinetes eléctricos)

-II-

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda "régimen jurídico" del pliego de condiciones administrativas, será de aplicación la normativa de contratación del Sector Público en relación a los aspectos procedimentales. Por lo tanto en lo relativo al trámite de aclaraciones se ha de estar a dicha normativa. A este respecto cabe indicar que el artículo 138.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

-III-

Por su parte el artículo 138.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5Mzi0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	1 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

-IV-

Igualmente, la legislación administrativa general configura en el artículo 53.1.f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

-V-

De conformidad con los pliegos que rigen la licitación, la fecha límite para solicitar información o aclaraciones es de doce días hábiles antes de la finalización del plazo. Habida cuenta de que el plazo para la presentación finaliza el día 8 de octubre de 2021, la fecha límite para solicitar información y aclaraciones fue el día 23 de septiembre de 2021, y la fecha límite para publicar las respuestas es el 1 de octubre de 2021.

Por tanto, y a la vista de lo anterior, se han presentado en tiempo y forma los escritos que a continuación se detallan, solicitando determinadas aclaraciones a los pliegos de condiciones en las siguientes fechas:

Fecha de entrada de consultas: 14, 16 y 22 de septiembre de 2021	RIDEDOTT SLU.
Fecha de entrada de consulta: 15 y 23 de septiembre de 2021	VOI TECHNOLOGY S. L.
Fecha de entrada de consulta: 17 y 22 de septiembre de 2021	GRANT THORNTON
Fecha de entrada de consulta: 20 de septiembre de 2021	BERYL CC
Fecha de entrada de consulta: 21 de septiembre de 2021	DWF - RCD
Fecha de entrada de consulta: 21 de septiembre de 2021	SPIN MOBILITY SL
Fecha de entrada de consulta: 22 y 23 de septiembre de 2021	BOLT
Fecha de entrada de consulta: 22 de septiembre de 2021	SUPERPEDESTRIAN SPAIN SL
Fecha de entrada de consulta: 22 de septiembre	BIRD RIDES SPAIN SL

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	2 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

de 2021	
Fecha de entrada de consulta: 23 de septiembre de 2021	REBY RIDES SL
Fecha de entrada de consulta: 24 de septiembre de 2021	LIME TECHNOLOGY SL

En atención a su contenido y en base a los fundamentos jurídicos expresados, se eleva el presente informe con el carácter de propuesta de resolución para su consideración y adopción, si procede, a la Ilma. Sra. Consejera Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019.

PRIMERO: Dar respuesta a todas las cuestiones planteadas por los interesados que han ejercido su derecho en tiempo y forma a solicitar información aclaratoria respecto de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación para otorgar autorizaciones del uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal (patinetes eléctricos) en los siguientes términos:

Preguntas y Respuesta Licitación Patinetes

Empresa RIDE DOTT:

Pregunta 1: *En el apartado sobre Solvencia Técnica y Profesional pide: b) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad en la actividad, y de los medios de estudio e investigación de la empresa. c) indicación de las medidas de gestión medioambiental que él licitador podrá aplicar en el ejercicio de la actividad. ¿ Podrían especificar con que se refieren cuando hablan de los medios de estudio e investigación de lo empresas?*

Respuesta 1: Debe especificar si dispone de medios de estudio o investigación en la empresa vinculados a la actividad objeto de licencia, o si destina recursos para disponer de estos medios desde entidades externas a su empresa.

Pregunta 2: En el Sobre 2 se pide incluir lo siguiente: Deberá incorporar asimismo el compromiso de presentar un vehículo de muestra que permita la comprobación directa de las características técnicas y el diagnóstico de su usabilidad, comodidad y fácil manejo. Junto con el vehículo se presentará el manual técnico de este y una declaración responsable de que el mismo cumple todas las condiciones exigidas en el pliego técnico. ¿Podrían darnos detalles sobre cuándo se prevé hacer la comprobación directa de las características técnicas así como las implicaciones de no superar alguno de los requisitos previamente comprometidos en los criterios técnicos de la Cláusula 13? Ej. La empresa afirma que su vehículo disminuye velocidad en pavimento deslizante, pero al hacer la comprobación in-situ se determina que la afirmación es incorrecta.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	3 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Respuesta 2: Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, se comunicará oportunamente a los licitadores mediante el correo electrónico indicado, el momento, forma y lugar para la entrega del vehículo a efectos de la comprobación de sus características, que será realizada internamente por los servicios técnicos municipales.

Pregunta 3: Respecto al punto 4. Características técnicas de los patinetes eléctricos de la Cláusulas 13, nos gustaría obtener aclaración sobre la comprobación de los siguientes puntos.

a); Qué otros sistemas de estabilización en marcha acepta el Ayuntamiento como válido aparte de las 3 ruedas? ¿Se podrían considerar una rueda delantera con neumáticos de aire (aumento comodidad. agarre y tracción) junto con motor/tracción trasera como un sistema de estabilización en marcha? Varios estudios demuestran que la tracción delantera genera inestabilidad, especialmente en suelos deslizantes.

Respuesta 3.a: La comprobación se realizará con el vehículo de muestra. La eficacia de las características puntuables que puedan sustanciarse con distintas soluciones tecnológicas se evaluará mediante el manejo in situ del vehículo. Debe ser el mismo vehículo que se oferta y que se pondrá en funcionamiento en caso de ser seleccionado.

b) Respecto a la amortiguación mecánica delantera y trasera, nos gustaría confirmar si el Ayuntamiento tiene previsto aceptar como válido el uso de neumáticos de aire (en contra de firmes o de espuma) como sustituto a la amortiguación mecánica por los siguientes motivos: 1) Los neumáticos de aire son el primer punto de contacto entre el vehículo y la superficie del suelo. Cuanto antes se amortigüen las vibraciones, mejor será la calidad de marcha. 2) Los neumáticos de aire aumentan no solo la comodidad, sino también el agarre y tracción, creando un vehículo más seguro para viajar. 3) La suspensión activa requiere mucho mantenimiento para funcionar correctamente. Los neumáticos de aire son la solución más eficaz. 4) La suspensión activa debe ajustarse al peso del usuarios, lo cual es imposible para flotas compartidas. Un neumático de aire ajustado a una presión genérica es suficiente para una amplia gama de pesos de usuario.

Respuesta 3.b: La comprobación se realizará con el vehículo de muestra. La eficacia de las características puntuables que puedan sustanciarse con distintas soluciones tecnológicas se evaluará mediante el manejo in situ del vehículo. Debe ser el mismo vehículo que se oferta y que se pondrá en funcionamiento en caso de ser seleccionado.

Pregunta c) Respecto a la tecnología que permite la reducción automática de la velocidad en situaciones de pavimento deslizante, y la presencia de elementos de visión (cámaras) en el patinete, nos gustaría entender más detalle cómo el Ayuntamiento pretende valorar estos dos puntos en situaciones cotidianas. Y cómo se validarán estos característicos al igual que entender los consecuencia de lo validación negativo por parte del Ayuntamiento.

Respuesta 3.c): La comprobación se realizará con el vehículo de muestra. La eficacia de las características puntuables que puedan sustanciarse con distintas soluciones tecnológicas se evaluará mediante el manejo in situ del vehículo. Debe ser el mismo vehículo que se oferta y que se pondrá en funcionamiento en caso de ser seleccionado. En caso de validación negativa no se asignarán los puntos correspondientes a ese criterio concreto.

Pregunta d) En caso de tener patentes pendientes de ser aprobadas, ¿esas se considerarán parte del Ayuntamiento?

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5Mzi0Njk3NTUOOTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	4 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Respuesta d): La cláusula del Pliego exige que estén patentadas en el momento de presentar la proposición.

Pregunta 4: El seguro de responsabilidad por riesgos profesionales mencionado en lo aparte de Solvencia Técnico y Profesional es el mismo póliza de seguro de responsabilidad civil por valor de 300.000 €?

Respuesta 4): El seguro de responsabilidad civil y daños a terceros a que se refieren las cláusulas 15.2.2 y 26.2 e) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez suscrito y presentado, implica el cumplimiento del requisito de solvencia económica y financiera establecido en la cláusula 9.1 b), como se desprende del último inciso de este apartado.

En el apartado 9.3.2 técnico, dice: La empresa debe aportar la documentación **técnica de la API** en el momento de la propuesta, y asume el compromiso de adoptarlo o los requisitos técnicos expuestos o continuación.

Pregunta 5.1) Nos podrían dar más detalles sobre el formato requerido si esta debe ir dentro del Sobre I o el Sobre 2?

Respuesta: Respuesta: de la dicción del clausulado aludido se desprende que la integración al máximo nivel con la futura plataforma MaaS municipal es un compromiso que asume el licitador. Por lo tanto, al no ser un criterio evaluable, sino una condición de admisibilidad de la oferta, debe entenderse que la documentación relativa a la API debe formar parte del sobre número «1», teniendo en cuenta que en ningún caso se incluirá información correspondiente a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10, sobre 2, y que debe constar exclusivamente en dicho sobre.

Pregunta 5.2) ¿Pueden compartir los especificaciones técnicas? especialmente en torno o los transacciones de pago de la plataforma con lo que les gustaría que los empresas ganadoras se integren en profundidad?

Si bien la integración de nivel 1 (localización de vehículos e información de estado) está estandarizada a través de CBFS 2.O, no existen estándares comunes con respecto a la integración de nivel 2 (reserva) y nivel 3 (transacciones completas) para operadores de movilidad. Cada plataforma tiene sus propios estándares técnicos y antes de asumir compromisos concretos en nuestra respuesta, nos gustaría evaluar la viabilidad de este trabajo. En RideDott SLU tenemos un acuerdo de integración API firmado con Meep, actual plataforma MaaS en Zaragoza. ¿Sería este acuerdo suficiente en este caso?

Respuesta: El ayuntamiento de Zaragoza se encuentra en pleno proceso de confección de unos pliegos para licitar una plataforma municipal de Movilidad como Servicio. El compromiso que adquieren las empresas de VMP es el de integrarse a nivel 3 (pagos) con la solución adjudicataria de la licitación Movilidad como Servicio.

Pregunta 6: *Respecto a la Solvencia Económica y Financiera (Apartado 9 de los Pliegos Administrativos) nos gustaría aclarar si para empresas de reciente creación es suficiente acreditar la existencia de un seguro por riesgos profesionales de 300.000 euros sin la necesidad de justificar un volumen anual de negocios superior a 250.000 euros. RideDott SLU empezó sus actividades empresariales en España en mayo de 2021 y aún no ha depositado sus cuentas anuales en el registro mercantil.*

Respuesta 6: La solvencia económica y financiera puede acreditarse por alguno de los dos medios que establece la cláusula 9 de los Pliegos administrativos, es decir, bien a



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	5 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

través de la justificación del volumen anual de negocios en el ámbito de la explotación de este tipo de vehículos, o bien acreditando la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por importe de 300.000€, o compromiso vinculante.

Pregunta 7: Respecto al Régimen Económico (Apartado 20 de los Pliegos Administrativos) nos gustaría obtener aclaración sobre el siguiente punto: "El adjudicatario quedo obligado al cumplimiento de los siguientes condiciones económicas: A hacer efectivo el importe económico destinado o realizar campañas de buenos prácticos, seguridad vial, y promoción de lo movilidad sostenible, y o lo mejora de infraestructuras de movilidad sostenible, según lo cantidad comprometido en su oferta, Dicho obligación se hará efectivo con carácter anual, ejecutándose a lo largo de cada año en los plazos y modos que determine el ayuntamiento. La distribución de dicho cantidad entre los distintos objetivos (campañas e infraestructuras)se efectuora o criterio del Servicio de Movilidad Urbano." ; Significa eso que la empresa adjudicataria tiene que ingresar el dinero comprometido directamente al Ayuntamiento. para que los Servicios de Movilidad Urbana lo destinen a campañas e infraestructuras? O en caso contrario. es la empresa adjudicataria quien tiene que justificar dicha inversión previo acuerdo con el Servicio de Movilidad Urbana?

Respuesta 7: La empresa adjudicataria debe justificar dicha inversión abonando las correspondientes facturas a una empresa de instalación de infraestructura de aparcamiento VMP homologada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pregunta 8: Respecto el punto donde se valora que el vehículo conste de la tecnología que permite la reducción automática de la velocidad en situaciones con pavimento deslizante nos gustaría aclarar lo siguiente:¿Puede esta tecnología estar integrada en el Servidor de Control y no en el vehículo?

Respuesta 8: Se valoran las características de los vehículos; por tanto la tecnología debe estar integrada en el propio vehículo, de esta manera actuará en función de cada situación concreta de cada vehículo individualizado. Esto no impide que haya un sistema de control genérico.

Pregunta 8: Respecto a los elementos de visión (camaras). Necesidad de tener toda la flota con esta tecnología desde el primer día de operaciones o si se puede hacer un despliegue gradual de ella.

Respuesta 8: Los vehículos deberán disponer de las características ofertadas desde el momento de su incorporación a la actividad; el despliegue de la flota se hará según lo establecido en el Pliego.

Empresa VOI TECHNOLOGY:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS I.

Pregunta 1: Procedimiento de adjudicación punto 4) Se aprecia la falta de un quinto párrafo entre el mencionado apartado y el inmediatamente siguiente, referente a Procedimiento y forma de adjudicación. En este sentido, Voi solicita una aclaración sobre si la omisión del quinto párrafo ha sido un mero error, o si por el contrario falta información en los pliegos.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	6 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Respuesta 1: Se trata de un error.

Pregunta 2: . Anexo El formato en que el Anexo ha sido redactado no parece dejar espacio para redacción adicional referente a información que se quiera incluir para acreditar el cumplimiento de los requisitos. Se solicita una aclaración sobre si es posible incluir más información, y en ese caso, el formato de la misma.

Respuesta 2: El Anexo I es el modelo de proposición y debe ajustarse al modelo incorporado al Pliego. La información sobre las características técnicas de los patinetes y acreditativa del cumplimiento de las características exigidas y ofertadas, deberá incorporarse a la memoria a que se refiere la cláusula 10 PCAPE.

Pregunta 3: Solvencia técnica y profesional (punto 9.a) De cara a acreditar la misma, se solicita una aclaración sobre si es necesario remitir una declaración de todas y cada una de las ciudades donde opera Voi, cifra actualmente superior a las 70 ciudades.

Respuesta 3) Deberá acompañarse certificados de los municipios donde se realiza la actividad, que acrediten el cumplimiento de lo exigido, es decir, con importe igual o superior a 200.000 €.

Pregunta 4: Solvencia técnica v profesional (punto 9.b) En relación con la "de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad en la actividad, y de los medios de estudio e investigación de la empresa", se solicita una aclaración sobre si la acreditación se realiza mediante descripción de las mismas, o en otro tipo de formato.

Respuesta 4: Mediante descripción de las mismas.

Pregunta 5: Solvencia técnica v profesional (punto 9.c) En referencia a las "medidas de gestión medioambiental que el licitador podrá aplicar en el ejercicio de la actividad", se solicita una aclaración sobre si la acreditación se realiza mediante descripción de las mismas, o en otro tipo de formato.

Respuesta 5: Mediante descripción de las mismas, sin perjuicio de que puedan así mismo aportarse certificaciones u otros documentos acreditativos.

Pregunta 6: Sobre 2.- Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, cifras o porcentajes punto 10. En cuanto a la "memoria explicativa de las características técnicas de los patinetes y documentación acreditativa del cumplimiento de las características exigidas en el apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas", se solicita aclaración sobre si dicha memoria debe referirse a todas las especificaciones técnicas en las secciones 4.1-4.7 de los pliegos técnicos, o si dicha explicación ha de limitarse efectivamente a las características propias de los vehículos, detalladas en el punto 4.3.

Respuesta 6: Ha de referirse a las características técnicas de los patinetes recogidas en el punto 4.3 PPT, así como de las valorables ofertadas según 13.4 PCAP.

Pregunta 7: Sobre 2.- Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas, cifras o porcentajes (punto 10) En lo referente al "compromiso de establecer un sistema de incentivos para los usuarios que fomente el cumplimiento de las normas de estacionamiento de los vehículos con breve explicación del sistema", se aprecia la omisión de dicho compromiso de los criterios de evaluación descritos en la cláusula 13, así como en el anexo. Se solicita aclaración sobre si la descripción de este compromiso ha de ser adjunta como un documento separado.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	7 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Respuesta 7: No es criterio de valoración, por lo que su mención en el contenido del sobre 2 ha de tenerse por no puesta.

Pregunta 8: Sobre 2.- Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. cifras o porcentajes (punto 10) Sobre la fecha y hora límite de envío de la propuesta, se solicita aclaración sobre si la misma -en caso de optar por el correo postal- se refiere al momento de acreditación ante el Área de Servicios Públicos y Movilidad mediante correo electrónico del envío de la propuesta, o a la hora en que los documentos reciben el sello de entrada en correos.

Respuesta 8: En caso de presentación por correo postal, la fecha que conste como de entrada en Correos deberá estar dentro del plazo de presentación. Además, ese mismo día debe comunicarse por correo electrónico. En consecuencia, tanto la entrada en Correos de la proposición como el envío del correo electrónico deben estar dentro del plazo.

Pregunta 9: Sobre 2.- Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. cifras o porcentajes punto 10.

En lo que respecta al "compromiso de presentar un vehículo de muestra que permita la comprobación directa de las características técnicas y el diagnóstico de su usabilidad, comodidad y fácil manejo", se solicita información adicional sobre el momento y formato de dicha comprobación.

Respuesta 9: Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, se comunicará oportunamente a los licitadores mediante el correo electrónico indicado, el momento, forma y lugar para la entrega del vehículo a efectos de la comprobación de sus características, que será realizada internamente por los servicios técnicos municipales.

Pregunta 10: Sobre 2.- Posible inclusión de información adicional Se solicita aclaración sobre la posibilidad de incluir una memoria explicativa de la propuesta de Voi, con información adicional a la ya requerida (Anexo I, memoria de características técnicas, documentación que acredite el cumplimiento del punto 4.3 de las especificaciones técnicas y compromiso de facilitar un vehículo de prueba).

Respuesta 10: En el Anexo I hay que ceñirse a lo solicitado sin posibilidad de extenderse. En este mismo sentido, en donde se solicite una memoria explicativa de las características técnicas de los patinetes (cláusula 10), deberá ceñirse únicamente a los aspectos técnicos.

Pregunta 11: Sobre 2.- Proposición relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. cifras o porcentajes (punto 12..lo) En cuanto a los criterios de desempate, se solicita aclaración sobre si las empresas deben enviar la información sobre tipo de contratos, buenas prácticas en términos de igualdad de género y porcentaje de la plantilla con discapacidad como parte de la propuesta, o si por el contrario esta información será requerida en caso exclusivo de empate

Respuesta 11: Se requerirá solo en caso de que se produzca empate, como se señala en el último párrafo de la cláusula 12.10.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Pregunta 12: Características técnicas de los vehículos punto 4.3) Una de las características exigidas es el "display instalado en el vehículo que indique el nivel de



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	8 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

batería y la velocidad instantánea". Voi dispone de una pantalla LED que informa al usuario del nivel de batería, en este caso sin indicador de velocidad. La información sobre la velocidad se muestra en la aplicación. El patinete de Voi incluye un enganche para dispositivos móviles que permite al usuario comprobar la velocidad a la que circula sin comprometer su seguridad, dado que el enganche se sitúa en uno de los manillares, hacia el centro del componente central del vehículo. Se solicita aclaración sobre si dicha característica cumpliría con el requisito técnico mencionado anteriormente.

Respuesta 12: La exigencia es para todos la misma, la funcionalidad de indicador de batería y de velocidad debe estar en el display instalado en el patinete. No puede estar en un dispositivo ajeno al vehículo.

Pregunta 13: Medios necesarios para desarrollar la actividad. bienes inmuebles (punto 7..I) En relación al espacio que facilite el desarrollo de unas operaciones que cumplan con todos los requisitos de la licitación, se solicita aclaración sobre si ha de identificarse o disponer dicho local como parte de nuestra oferta, con anterioridad a recibir la autorización; o si por el contrario el local se puede concretar una vez obtenida la autorización.

Respuesta 13: El local se puede concretar una vez obtenida la autorización. Pero es necesario explicar los medios físicos y materiales necesarios para el desempeño del servicio.

Pregunta 14: PCAP (cláusula 4.1 y 4.2): ¿podrían indicar qué sistema de estabilización se requiere particularmente para asegurar el impedimento de la caída del mismo cuando éste se encuentra aparcado? ¿Podrían indicar qué sistema de mejora de la estabilidad se requiere particularmente para asegurar la estabilidad y seguridad al usuario en conducción?

Respuesta 14: Los que se indican a título de ejemplo entre paréntesis en el propio texto del anexo, u otros debidamente justificados de forma razonada por el licitador.

Pregunta 15: PCAP (cláusula 13): En relación con el criterio de valoración 5º (propuesta de operaciones sostenibles y, particularmente, al criterio primero, "respecto al ciclo de vida de los patinetes se valorará la acreditación certificada del proceso de reciclaje de los vehículos (7 puntos)"), ¿qué se entiende por "acreditación certificada"? ¿En qué momento debe acreditarse esta certificación? ¿Debe seguirse algún proceso determinado?

Respuesta 15: La certificación debe ser emitida por una empresa tercera especializada en eliminación de residuos tóxicos (baterías) que audite y legitime el proceso de reciclaje y eliminación de las baterías y resto de componentes del vehículo. Se requerirá la aportación con posterioridad a la adjudicación, a efecto de comprobar el cumplimiento por el adjudicatario del compromiso asumido por la presentación de la proposición.

Pregunta 16: PCAP (cláusula 13): En relación con el criterio de valoración 6º (plantilla con contrato indefinido): Vemos que en el Anexo I se requiere la indicación del porcentaje (%) de trabajadores que serán empleados por la empresa licitadora mediante contratos indefinidos. Por ello, nos surge la siguiente consulta: ¿se obtendrá una determinada puntuación sea cual sea el % de trabajadores indefinidos ofrecidos o únicamente se conferirán 5 puntos en caso de ofrecerse el 100%, y 0 puntos de lo contrario? ¿En caso de que se obtenga puntuación en proporción al % ofrecido, cuál es el sistema de determinación de la puntuación?



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	9 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Respuesta 16: Tal y como resulta del texto literal de la cláusula, se obtiene la totalidad de los cinco puntos si se asume el compromiso de tener la totalidad de la plantilla con contrato indefinido, y cero personas en cualquier otro caso.

Pregunta 17: PPT (cláusula 4.3) (punto 17: “Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería...”): respecto a este requerimiento técnico, ¿es suficiente disponer de un display en el vehículo que muestre el nivel de reducción de la velocidad cuando se conduzca por una zona lenta, o una herramienta en la app que muestre un color en relación a la velocidad instantánea?

Respuesta 17: Como se establece en el pliego, el propio vehículo debe disponer de un display instalado en él mismo que muestre la velocidad, y no por lo tanto otras informaciones que, aunque relacionadas, no indiquen la velocidad de desplazamiento de forma específica.

Pregunta 18: PPT (cláusula 7.3): Respecto a la calificación ecológica en los términos comprometidos en la oferta (punto primero), ¿qué se entiende por calificación ecológica? ¿Cómo y cuándo debe acreditarse ésta?

Respuesta 18: Mirar cláusula 7.3

Pregunta 19: Respecto a la identificación exterior visible asociada a la actividad de explotación de los vehículos compartidos (punto quinto), ¿dicha identificación exterior visible debe referirse a la compañía licitadora o al Ayuntamiento de Zaragoza?

Respuesta 19: Debe referirse a la empresa explotadora con indicación de la actividad.

Pregunta 20: PPT (cláusula 4,10): La cláusula indica que “la empresa autorizada deberá tener contratada una póliza de seguro que cubra todos los posibles daños que pudieran derivarse de la explotación del servicio de vehículos...” ¿Podrían especificar / clarificar el alcance de la póliza requerida, eso es, el alcance de “todos los posibles daños”?

Respuesta 20: Deben quedar cubiertos los posibles daños a terceros, a los usuarios de los VMP, y los que pudieran derivarse, aun subsidiariamente, del uso realizado por los propios usuarios respecto de terceros.

En definitiva, debe contratarse:

- Seguro de los propios elementos e instalaciones del sistema, en el caso en el que puedan ocasionar algún daño a sus usuarios o terceros.
- Seguro de responsabilidad civil a terceros por todos los accidentes, daños o perjuicios que el usuario pueda ocasionar como conductor de un VMP en caso de tener un incidente o accidente.
- Seguro de accidentes de usuarios: por los daños que sufran los usuarios, como conductores de los VMP en caso de tener un incidente o accidente, derivado del uso adecuado de los VMP por parte de sus usuarios.

Pregunta 21: PPT (cláusula 9,3,1): ¿Podrían clarificar a qué se refieren con “mantenimiento” y “periodicidad” en el segundo párrafo?

Respuesta 21: Se refiere al plan de mantenimiento tanto de la aplicación como de los vehículos..

La periodicidad hace referencia a cada cuanto tiempo debe enviar los datos que no se comparten en tiempo real.



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	10 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Pregunta 1: Pregunta 1.1: información sobre sexo y edad del usuario.

Hacer que datos como la edad y el sexo sean campos obligatorios durante el registro puede considerarse una violación del principio de minimización de datos expresado en el artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD, que establece que los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que se tratan. De hecho, basándonos en nuestra experiencia en la explotación de servicios de patinetes eléctricos y otras soluciones de micro movilidad en más de 140 ciudades de todo el mundo, la recogida de datos como el sexo y la edad no es necesaria para prestar servicios de alquiler de patinetes eléctricos y garantizar su correcto funcionamiento.

Para satisfacer los requisitos de la ciudad de Zaragoza y al mismo tiempo garantizar el cumplimiento de las normas del RGPD, proponemos: (1) implementar medios para solicitar la confirmación del usuario en cuanto al cumplimiento de la edad mínima requerida para utilizar los servicios del operador; y (11) apoyar a la ciudad de Zaragoza mediante el despliegue de encuestas a los usuarios, lo que permitiría a los usuarios decidir libremente si proporcionan datos, y qué datos proporcionan. Proponemos apoyar a la ciudad de Zaragoza en el envío de estas encuestas; pudiendo la ciudad aportar información sobre las preguntas formuladas y recoger los datos de acuerdo con sus necesidades y el principio de minimización de datos del RGPD.

En base a lo anterior, solicitamos que se elimine la recogida de datos de sexo y edad durante el proceso de registro del requisito mínimo establecido en el artículo 4.7 del pliego de prescripciones técnicas y confirmamos que el planteamiento propuesto es aceptable y conforme.

Respuesta: El artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que, *«al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:*

a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

(...)».

Por lo que respecta a la edad, si bien es un parámetro consustancial a la propia personalidad y, por tanto, puede entenderse como dato de carácter personal, no es menos cierto que es un dato útil a nivel estadístico. En este sentido, el artículo 9 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, dispone que *«no se considerará incompatible, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo anterior, el tratamiento de los datos de carácter personal con fines históricos, estadísticos o científicos»*, remitiendo a la legislación aplicable en materia de estadística y que, en el caso de Aragón, se plasma en la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón. Esta norma legal dispone que tiene por objeto regular la actividad estadística realizada por las universidades públicas y centros públicos incluidos en el Sistema Universitario de Aragón, las entidades locales aragonesas y corporaciones de derecho público de Aragón para sus propios fines y para el ejercicio de sus respectivas competencias.

En este sentido, la movilidad urbana es una competencia municipal, como se desprende del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015/, de 30 de octubre, por el



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	11 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La edad es un parámetro estadísticamente interesante a la hora de diseñar los sistemas de movilidad y ofrece un espectro sobre el destinatario final de los diferentes grupos de población.

Tampoco se da petición de datos de los contenidos en el artículo 9 del REGLAMENTO UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Por lo tanto, no se prescinde del dato «sexo» ni del dato «edad», por no exceder el contenido mínimo de datos de carácter personal, y ser compatible con la legislación estadística.

Pregunta 1.2: DNI

1.2.1: Entendemos que de acuerdo con el artículo 4.7 "Aplicación de Usuario" del pliego de prescripciones técnicas, la ciudad de Zaragoza prevé que los operadores soliciten a los usuarios su número de DNI durante el proceso de registro. ¿Podría confirmarnos si lo que hemos entendido es correcto?

Respuesta: Sí. Se solicitará el número de DNI.

Pregunta 1.2.2: Al igual que ocurre con la edad y los requisitos de datos, existe un riesgo considerable de que una autoridad de protección de datos considere que este tipo de recopilación de datos es excesiva y no se ajusta a los principios del RGPD.

Cabe señalar que los requisitos técnicos en el marco de una licitación no constituyen un fundamento jurídico suficiente con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c) del RGPD que establece las bases legales para el tratamiento de datos y, por lo tanto, el tratamiento del DNI conlleva un riesgo considerable para el operador frente a las autoridades de protección de datos. El DNI es información personal y sensible que no es absolutamente necesaria para la prestación de los servicios de alquiler de patinetes eléctricos. Entendemos que, en algunas circunstancias, como las investigaciones penales, es importante identificar a un usuario concreto. Sin embargo, dicha identificación puede realizarse con el número de teléfono del usuario, que podemos facilitar a las autoridades competentes. Teniendo en cuenta, además, nuestra preocupación por la privacidad de nuestros usuarios y su previsible incomodidad a la hora de facilitar el DNI para el mero alquiler de un patinete eléctrico (y no para otros servicios de movilidad como los e-mopeds), solicitamos amablemente que se elimine la recogida del DNI de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4. 7 del pliego de prescripciones técnicas.

Respuesta: La solicitud del número del documento nacional de identidad, disociado de la identidad propia del individuo, es un dato que se considera necesario a los efectos de garantizar el correcto uso del servicio por parte de los usuarios, dado que, considerando las posibles responsabilidades que del uso de un vehículo circulando por las vías públicas pudieran generarse, es imprescindible la identificación del usuario; no constando hasta la fecha ninguna resolución de ninguna autoridad responsable en materia de protección de datos que considere que este tipo de recopilación es excesiva.

Pregunta 2: Especificación técnica, apartado 4.7 Aplicación del usuario, en relación con los detalles de pago.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	12 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Para garantizar una experiencia de usuario satisfactoria e incentivar a los residentes y visitantes a descubrir los servicios de e-scooter propuestos en la ciudad de Zaragoza, entendemos que los datos de pago sólo deben recogerse una vez que el usuario decida utilizar los servicios y sea necesario procesar los pagos, y solicitamos una modificación del pliego de condiciones en este sentido para que el operador no se encuentre en una situación en la que tenga datos de pago que no sean necesarios. Según nuestra experiencia, el registro no significa necesariamente que un usuario vaya a utilizar y pagar inmediatamente el servicio; a menudo los usuarios desean revisar las aplicaciones y explorar su aspecto antes de introducir información sensible como los datos de pago. Esta propuesta de revisión de la especificación está en consonancia con el RGPD, que no quiere que los proveedores de servicios recojan datos antes de que los utilicen. Además, no se obtiene ningún beneficio si se recogen los datos de pago en el proceso de registro, en lugar de hacerlo más tarde: los mecanismos de prevención del fraude comienzan cuando se está procesando el pago.

En base a lo anterior, solicitamos que se modifique el artículo 4.7 del pliego de prescripciones técnicas, para que el suministro de datos de pago ("tarjeta bancaria") no sea un paso obligatorio en el proceso de registro.

Respuesta: La consignación de los datos de pago es un elemento imprescindible para garantizar el cumplimiento de la relación contractual de naturaleza sinalagmática de la obligación que surge entre el prestador del servicio y el usuario, y se encuentra amparada por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, y concordantes.

Pregunta 3: Especificación técnica, apartado 4.7 Aplicación del usuario, en relación con el intercambio.

Entendemos que, para compartir los datos en línea con el RGPD, que se solicita específicamente en el pliego de prescripciones técnicas, se celebrará un acuerdo de intercambio de datos entre el operador y la ciudad de Zaragoza. Proponemos establecer un acuerdo de intercambio de datos. Entre otras cosas, estos acuerdos regulan que los datos tienen que ser procesados de forma segura, no para fines de re-identificación de usuarios específicos y los datos en bruto deben ser eliminados en un plazo determinado. Por lo tanto, un acuerdo de este tipo puede ayudar a disminuir el impacto en los sujetos de los datos y aliviar sus preocupaciones. Sin un acuerdo de este tipo, podría ser difícil afirmar que los intereses del proveedor de servicios de movilidad y de la ciudad a la hora de compartir y procesar los datos del SMD (que pueden contener datos personales) prevalecen sobre los intereses de privacidad de los usuarios. Proponemos proporcionar una plantilla de nuestro acuerdo de intercambio de datos, o bien estaríamos encantados de colaborar en un acuerdo propuesto por la ciudad. ¿Podrían confirmarnos que lo que hemos entendido es correcto?.

Respuesta: Todo intercambio de datos se someterá estrictamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa aplicable.

Pregunta 4: Especificación técnica, apartado 4.8 Sistema de gestión de operadores.

Entendemos que, si bien algunos puntos de datos se compartirán en tiempo real, los datos que se compartan de forma agregada se compartirán utilizando informes estadísticos históricos. ¿Podrían confirmarnos si nuestro entendimiento es correcto?

Respuesta: Efectivamente, aquellos datos que quedan fuera de la transmisión en tiempo real serán objeto de informes históricos que deberán ser puestos a disposición del Servicio de Movilidad Urbana con la periodicidad que éste determine.



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	13 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Pregunta 5: Especificación técnica, apartado 4.3 Características técnicas de los vehículos, " ... dotados de un bloqueo físico que permita su correcto anclaje a un elemento fijo".

Según el artículo 4.3 del pliego de prescripciones técnicas, los vehículos deberán disponer de un candado físico que posibilite su correcto anclaje a un elemento fijo. Un régimen de aparcamiento eficaz que minimice el estacionamiento irresponsable es un componente esencial para el éxito de un sistema de e-scooter sharing. Nuestra experiencia ha demostrado que un enfoque diligente del estacionamiento puede conseguir calles ordenadas que minimicen el riesgo de peligro para los peatones y otros usuarios de la vía pública. Las ciudades que restringen el estacionamiento a las plazas definidas para los patinetes eléctricos e impiden el estacionamiento en las aceras públicas en los centros urbanos de alta densidad han logrado las calles más ordenadas, los resultados más seguros y la mayor aceptación del plan por parte del público. Sin embargo, las ciudades que han implementado soluciones de estacionamiento de micro movilidad han tendido a evitar las soluciones físicas de "bloqueo" debido a los problemas de seguridad y accesibilidad de los patinetes eléctricos incorrectamente bloqueados. Tras la participación de grupos independientes de partes interesadas, el consenso es que exigir a los usuarios que bloqueen físicamente el vehículo a una infraestructura fija podría suponer una obstrucción peligrosa o un riesgo de tropiezo para los peatones, especialmente para las personas con discapacidad, dado que, entre otros problemas, un e-scooter mal aparcado no podría trasladarse fácilmente a un lugar de aparcamiento correcto. En su lugar, estas ciudades se han centrado en la ubicación de las plazas de aparcamiento, la seguridad de los patinetes eléctricos en las plazas de aparcamiento y si los patinetes eléctricos están correctamente aparcados y son seguros - es importante señalar que los resultados de seguridad correctos que la ciudad busca con una solución de bloqueo pueden seguir siendo alcanzados, mientras se mitigan los riesgos identificados por las organizaciones benéficas independientes. Para permitirnos proponer los enfoques más eficaces para implementar un régimen de control de estacionamiento y lograr altos niveles de cumplimiento de estacionamiento, por lo tanto, solicitamos que el requisito de que los vehículos estén equipados con un bloqueo físico sea opcional y no obligatorio para los operadores, a condición de que se proporcione una solución igual o más sofisticada y eficaz para garantizar el cumplimiento de estacionamiento en las bahías de estacionamiento en lugar de un mecanismo de bloqueo.

Respuesta: El punto 4.3 PPT exige como característica técnica de los vehículos el que estos dispongan de un candado físico que posibilite su correcto anclaje a un elemento fijo. De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Pregunta 6: Pliego de condiciones administrativas, apartado 9 (por ejemplo).

Cuando se requieran firmas, ¿tenemos razón al entender que la ciudad aceptará las firmas digitales electrónicas como conformes?

Respuesta: Sí, de conformidad con la legislación vigente.

Pregunta 7: Especificación técnica, apartado 4.7 Aplicación del usuario, "Validar el estacionamiento correcto mediante una foto (o mecanismo alternativo) para confirmar el anclaje físico a las estructuras de estacionamiento VMP".

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	14 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

¿Estamos en lo cierto al entender que el propósito de la validación es asegurar que el vehículo está en la posición correcta en la estructura de estacionamiento?

Respuesta: Sí. La aplicación debe soportar esa funcionalidad, de manera que se asegure el correcto estacionamiento.

Pregunta 8: Solvencia financiera y técnica Según lo indicado en el artículo 9 del pliego de cláusulas administrativas, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, así como su solvencia técnica y profesional.

En el caso de un Grupo presente en diferentes partes del mundo, las autorizaciones, licencias y concesiones más relevantes son suscritas por sus diferentes filiales o empresas relacionadas en cada país del mundo en el que el Grupo opera. Ante esta realidad es bastante común que las Bases de licitaciones permitan a los licitadores utilizar no sólo su propia experiencia sino también la de las empresas que pertenecen al mismo Grupo económico (entendidas como cualquier otra empresa que Controla al licitador, es Controlada por el licitador o que se encuentra Bajo Control Común con el licitador. Para evitar cualquier duda, se debe entender que los términos "Controla", "Controlada" o "Bajo Control Común" hacen referencia a la detención directa o indirecta de (50%) o más del capital social de una empresa y/o el derecho de nombrar a la mayoría de los directores de dicha empresa), siempre y cuando el licitador pueda demostrar a través de un certificado que tiene a su disposición los recursos comunes (departamento de Investigación y Desarrollo, las patentes y los modelos, los conocimientos y la asistencia técnicos ...) del mismo grupo que son necesarios para la ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos que se permita la posibilidad de utilizar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional, no sólo del licitador sino también de las empresas que pertenecen al mismo Grupo económico.

Respuesta: Sí, siempre y cuando se demuestre que la empresa forma parte del grupo y que cuenta con una participación superior al 50% del grupo al que hace referencia dado que, en otro caso, carecería de control.

Pregunta 9: Pliego de condiciones Administrativas, apartado 10, " ... debe incluir el compromiso de presentar un vehículo de muestra ... ".

Para ayudarnos a planificar y permitir el estudio en el momento adecuado durante el proceso de evaluación, ¿a qué hora/fecha y en qué lugar desea la ciudad que se entregue el patinete eléctrico de muestra, el manual técnico, así como la declaración responsable de que el mismo cumple con las condiciones exigidas?

Respuesta: La comprobación directa de las características técnicas tendrá lugar una vez se haya procedido a la apertura de todas las ofertas presentadas (sobre 2), y serán los servicios municipales los que indicarán a los licitadores admitidos el momento y el lugar en el que la comprobación se llevará a cabo.

Pregunta 10: Pliego de Condiciones Administrativas, apartado 10, "El poder deberá ser certificado por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, para lo cual deberá presentarse con una antelación mínima de cuatro días".

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	15 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Por favor, confirmenos, ¿estamos en lo cierto al entender que el poder debe ser presentado en persona para su certificación, pero no necesariamente por la persona nombrada?

Por favor, confirme también, ¿con 4 días de antelación en relación a qué fecha en particular?.

Respuesta: A la primera cuestión hay que responder afirmativamente siempre que se actúe conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de representación.

A la segunda cuestión planteada, la antelación de la solicitud del bastanteo va referida a la fecha en la que el interesado desee estar en posesión del bastanteo.

Pregunta 11: Pliego de Condiciones Administrativas, apartado 10, "Los que acrediten la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario: Copia autorizada o testimonio notarial de la Escritura o documento de constitución o de modificación, en su caso, de la persona jurídica inscritos en el correspondiente Registro oficial"

Por favor, confirmenos, ¿Quiere decir: o copia autorizada, o testimonio notarial de la Escritura, o documento de constitución o modificación? ¿Se refiere a escoger una de las tres opciones?.

Respuesta: Deberá acreditar la personalidad jurídica bien mediante la aportación de una copia autorizada o testimonio notarial de la Escritura; o bien mediante el documento de constitución o de modificación, en su caso, de la persona jurídica inscritos en el correspondiente registro oficial.

Pregunta 12: Pliego de Condiciones Administrativas, Anexo 1, Modelo de Proposición, "Que, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas aprobados por el Ayuntamiento de Zaragoza que ha de regir en el procedimiento abierto para la licitación del otorgamiento de dos autorizaciones demaniales para el uso ... "

Respecto a las dos autorizaciones demaniales que se comentan, ¿Podrían listar a qué dos autorizaciones se refieren?.

Respuesta: A la vista del párrafo «h», referido al contenido del «sobre 1» (cláusula 10 PCAP), el licitador deberá manifestar el número de vehículos que está interesado en explotar dentro de los límites marcados: 400-600. En este sentido, y al ser 1.200 el número máximo total de patinetes a explotar por el conjunto de licitadores que resulten adjudicatarios, y pudiendo optar cada uno de ellos a entre 400 y 600, es posible que se otorguen tres licencias -si, por ejemplo, los tres adjudicatarios optasen a 400 vehículos cada uno-, o dos licencias -en caso de que los adjudicatarios hayan ofertado 600 vehículos cada uno.

Pregunta 13: Pliego de Condiciones Administrativas, Anexo 1, Modelo de Proposición, punto 3, "Soporte a abonos y/suscripciones" Por favor, confirmennos, ¿Con "soporte", se refiere a lo mismo que indica el punto 3 del apartado 13 "criterios de valoración": "Sistema abonos y/o suscripciones"? ¿Pueden aclarar si se refiere al "precio mínimo del minuto al que un usuario puede acceder en la mejor oferta de paquetes y abonos"?

Respuesta: Con «soporte» en el Anexo I se está haciendo referencia al sistema de abonos y suscripciones de la cláusula 13.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	16 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Pregunta: «(...) dentro del pliego administrativo se hace referencia a Anexo I, II, III, IV y V. No obstante, solo hemos sido capaces de localizar el anexo I, pues se encuentra al final de dicho pliego. Por favor, ¿podrían indicarnos dónde encontrar los Anexos II, III, IV y V?».

Respuesta: La omisión de los anexos II, III, IV y V del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) es involuntaria en el proceso de composición del documento. Estos anexos van referidos a los anexos III, IV, V y VI, respectivamente, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Empresa BERYL:

Pregunta: *“Podrían por favor aclarar qué consideran un elemento fijo autorizado cuando describen que el proceso de terminación del viaje debe incluir la obligatoriedad de utilizar un candado físico para anclar el vehículo a un elemento fijo autorizado”. Se espera que el operador instale sus propias infraestructuras con un sistema de anclaje or por el contrario se espera que los patinetes puedan anclarse a las mencionadas estructuras de aparca-VMP. De ser así, podrían proporcionar un mapa con la localización VMP y la capacidad de cada una de ellas?”*

Respuestas:

-> Elemento Fijo autorizado corresponde a la red de aparca-VMP (U invertidas) que ha desplegado el Ayuntamiento de Zaragoza por toda la ciudad. La localización de las mismas puede encontrarse en el mapa disponible en la web municipal. Estos aparca-VMP son compartidos con vehículos privados (bicicletas y patinetes) de los ciudadanos de Zaragoza.

-> No se espera que el operador instale sus propia infraestructura con sistema propio de anclaje.

→ Se espera que los patinetes vengan provistos de un candado físico, que el usuario utilice para anclar el vehículo a la U invertida, una vez finalizado el viaje.

Empresa DWF:

Pregunta) En la cláusula 9.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN, al relacionar la solvencia técnica y profesional exigida, se indica: "a) Relación de los principales servicios realizados en el ámbito de la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal en los tres últimos años como máximo, en la que se indique el importe, la fecha y el municipio en el que se han desarrollado. El importe anual facturado acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser de al menos de 200.000 euros. Se acreditará mediante declaración del licitador acompañada de certificados expedidos por el órgano competente del municipio o los municipios donde se hayan realizado las actividades". Teniendo en cuenta que los municipios que conceden las licencias de explotación de los MVP en los que haya podido operar una empresa licitadora no abonan importe alguno por el servicio de alquiler de patinetes,



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	17 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

¿de qué modo debe acreditarse el importe de facturación solicitado? ¿sería suficiente con acompañar el certificado emitido por el ayuntamiento de una declaración responsable firmada por el propio licitador en la que se indique el importe anual facturado por la explotación de MVP en dicho municipio? De lo contrario, agradeceríamos nos indique cómo debe acreditarse tal criterio de solvencia.

Respuesta: Como el Pliego señala, debe aportarse declaración del licitador expresiva de los Servicios y de su importe, a la que se acompañará el certificado o certificados de los municipios donde se hayan realizado.

Empresa SPIN:

Pregunta 1: Solvencia económica y financiera. Integración de la solvencia con medios externos. A efectos de la acreditación de la solvencia económica y financiera, en el supuesto de recurrir a las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga el licitador con ellas, incluidas, por ejemplo, empresas del grupo, ¿qué documentación sería preciso presentar?

Respuesta 1: Sí. Puede utilizarse la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de otras empresas del mismo grupo empresarial, siempre y cuando las mismas tengan como empresa controladora (detentando más del 50% del capital) a la misma empresa que controla la empresa licitadora. Esta situación deberá acreditarse en la documentación a presentar.
Documentación: compromiso por escrito de las entidades a cuya solvencia se recurre, expresando que pondrá a disposición del licitador todos los medios y recursos necesarios durante todo el desarrollo de la actividad.

Pregunta 2: Unión Temporal de Empresas (UTE) Entendemos que la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de una UTE, se entienden acreditadas si se alcanzan los niveles exigidos en los pliegos una vez acumuladas las solvencias de las empresas que configuran la UTE. Agradeceríamos confirmación de que nuestra interpretación es correcta.

Respuesta 2: De acuerdo con lo establecido en el art. 69.6 LCSP y doctrina que la interpreta, la solvencia de las empresas que puedan concurrir en UTE se computará acumulando la solvencia acreditada por los miembros de la UTE.

Pregunta 3: Empresas no españolas ¿Qué documentación sería preciso presentar en el caso de empresas no españolas?

Respuesta 3: Deberá aportar la documentación acreditativa de la personalidad (en caso de personas físicas) y de la constitución de la sociedad u otra forma de persona jurídica, y de su objeto, inscritos en el registro que en su caso proceda, con arreglo a la legalidad del estado correspondiente. La documentación que esté expresada en idioma distinto del español deberá acompañarse de traducción jurada al castellano.

Pregunta 4: Expedientes sancionadores Es correcto suponer que, aunque no se menciona explícitamente en los pliegos administrativos, el ayuntamiento va a aplicar las normas jurídicas estrictas (en la letra y el espíritu de la legislación española y europea) que impida presentarse o resultar adjudicatario del otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos de movilidad compartida a empresas con expedientes sancionadores incoados en este ámbito en los últimos 12 meses con alguna administración española?

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	18 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Respuesta 4: Como se señala expresamente en el PCAP, cláusula 9, quedan excluidas de la posibilidad de ser adjudicatarias de la licitación las personas físicas o jurídicas incursas en causa de prohibición establecida en el art. 71 LCSP. Por tanto, se aplicarán los supuestos establecidos en dicho artículo.

Pregunta 5.1: Importe económico dedicado a infraestructuras y campañas Entendemos que no existe límite superior en el importe económico a proponer para la mejora de infraestructuras y campañas de buenas prácticas, seguridad vial, y promoción de la movilidad sostenible, y que este importe establecido en un mínimo de 15.000 euros no incluye la partida del IVA. Agradeceríamos confirmación de que nuestra interpretación es correcta.

Respuesta 5.1: El importe de 15.000 euros establecido en la cláusula 13.1 es un mínimo mejorable al alza por los licitadores, sin que el Pliego establezca un importe máximo por encima del cual no se admitan o no se valore la oferta.

Pregunta 5.2: Adicionalmente, la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas establece que "En caso de que la empresa adjudicataria reciba en la monitorización permanente de satisfacción a que se refiere el 6 del pliego de prescripciones técnicas, una puntuación de satisfacción por encima de 4 sobre 5, se considerará cubierto para ese año, un importe equivalente al veinte por cien de la cantidad comprometida en la oferta. Los años sucesivos esta puntuación de satisfacción debe incrementar respecto al anterior para computarse la dotación presupuestaria." De la lectura del pliego interpretamos que no es necesario que se alcance dicha puntuación necesariamente en el primer año, aplicándose la citada regla en el año en el que se obtenga una puntuación mínima de 4 puntos. Agradeceríamos confirmación de que nuestra interpretación es correcta. En caso de reducirse la puntuación en el segundo año con respecto al primero, ¿sería posible recuperar esta opción en el tercer año? Y para su medición, ¿qué periodo dentro de cada año se tomaría como referencia para calcular la puntuación de satisfacción y poder determinar el importe a invertir?

Respuesta 5.2: Es correcto: no es necesario que se alcance en el primer año, siendo también aplicable si se obtiene en años posteriores. Podrá recuperarla en años sucesivos, siempre que la valoración sea superior a la del año anterior, y en todo caso por encima de 4 puntos. El periodo a considerar es el de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, y la cantidad se abonará en la anualidad siguiente.

Pregunta 6: Precio máximo por minuto de uso que se cobra al usuario **a) ¿Se precisa indicar el desglose de los importes de los diferentes componentes que se incluyen en el cálculo del precio por minuto?**

En el caso de explotación publicitaria (apartado 21 del pliego de cláusulas administrativas), el pliego establece que "Los rendimientos de la explotación publicitaria deberán repercutir en una reducción de los precios cobrados al usuario según la oferta objeto de adjudicación. A tal efecto, el adjudicatario presentará propuesta en la que se exprese dicha repercusión y los precios reducidos resultantes." **b) ¿Existen directrices con respecto a la reducción de los precios en relación con la inversión a realizar que se puedan consultar en el presente momento procedimental?**

Respuesta 6: **a)** Esta especificación se aportará en un documento complementario que se incluirá en el sobre 2, junto con la memoria a que se refiere la cláusula 10.2. **b)** No existen directrices con respecto a la reducción de precios. La empresa debe actuando de buena fé aplicar la reducción de precios que se ajuste al mercado, garantizando siempre su viabilidad.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5Mzi0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	19 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Pregunta 7: Sistema abonos y/o suscripciones ¿Se precisa indicar la temporalidad de la suscripción correspondiente a la mejor oferta del licitador a incluir en el Anexo I?

Respuesta 7: Esta especificación se aportará en un documento complementario que se incluirá en el sobre 2, junto con la memoria a que se refiere la cláusula 10.2.

Preguntas 8: Características técnicas que aporten seguridad adicional a los patinetes A efectos de la consecución de los 30 puntos del apartado 4 del Anexo I, ¿es posible obtener una puntuación inferior a la máxima establecida en cada subapartado (4.1. a 4.12)? Así, citando como ejemplo el subapartado "4.5 Empuñadura antibacteriana" valorado con 2 puntos, en el caso de contestar afirmativamente a) ¿es posible obtener una puntuación inferior al máximo de 2 puntos (por ejemplo, 1 punto)? En caso afirmativo, ¿podrían indicarnos la escala de valoración de cada uno de los subapartados?

Respuesta: Se trata de una asignación de puntos en base a una dicotomía sí/no ; por tanto no es posible obtener una puntuación parcial sino todos los puntos asignados al criterio o ninguno.

En el Sobre 2 debe incluirse una memoria explicativa de las características técnicas de los patinetes y documentación acreditativa del cumplimiento de las características exigidas en el apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Este extremo hace referencia únicamente al apartado 4.3 del pliego técnico: **b) ¿Podrían indicarnos si la memoria debe incluir adicionalmente la explicación de los apartados sujetos a valoración del Anexo I para la comprobación del cumplimiento por parte del Ayuntamiento? Es decir, ¿la valoración de los subapartados (4.1. a4.12) del Anexo I queda supeditada a la descripción de cada subapartado en la memoria explicativa del Sobre 2, de forma que su no inclusión o su descripción incompleta implicaría una valoración de cero puntos o inferior a la máxima?**

Respuesta b) Afirmativo. La memoria explicativa de las características técnicas de los patinetes debe incluir la documentación acreditativa, tanto de las características exigidas (pliego técnico, apartado 4.3), como las características puntuables (pliego administrativo, cláusula 13.4).

c) ¿Qué implicaciones tendría no incluir la descripción de las características del apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas? ¿Se requiere descripción del resto de aspectos descritos en el Pliego Técnico en los apartados 4.1., 4.2. y 4.4. a 4.9, tal y como se indica en el cuarto párrafo del punto 4 "Descripción de la actividad": "Las empresas participantes en el proceso deben indicar las características de la colocación y explotación de la flota de vehículos de movilidad compartida, en lo que se refiere a los siguientes apartados: (...)"? Dado que la memoria explicativa del Sobre 2 se refiere únicamente a las características exigidas en el apartado 4.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas ¿deben incluirse en esta memoria explicativa del Sobre 2? ¿Qué implicaciones tendría no incluir dichas características en la memoria?

Respuesta c) La falta de aportación de la memoria explicativa de las características técnicas de los patinetes y/o de la documentación acreditativa del cumplimiento de las características técnicas exigidas en el apartado 4.3 del PPT dará lugar a la exclusión de la proposición.

El apartado 4 PPT se refiere en general a la descripción de la actividad, y por tanto afecta a la fase de explotación de las licencias, estableciendo obligaciones que serán objeto de verificación municipal. Por tanto en la memoria debe señalarse tan solo lo relativo a las características de los vehículos del apartado 4.3.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	20 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

d) Con respecto a la aplicación de usuario (apartado 4.7), en caso de confirmarse la inclusión de su descripción en el Sobre 2, ¿qué nivel de detalle se requiere? ¿Nos podrían indicar el contenido mínimo de la memoria explicativa para responder adecuadamente?

No procede, de acuerdo con la respuesta anterior.

Respuesta d)

¿Podrían indicarnos qué tipo de documentación acreditativa de las características técnicas de los patinetes consideran válida? ¿Es necesario que todas las características estén acreditadas de alguna manera, de forma adicional a las posibles descripciones o fotografías que se puedan incluir en la memoria explicativa? ¿Es posible incluir funcionalidades adicionales en determinados vehículos de la flota, por encima de las exigidas en los pliegos?

Respuesta d)

Características técnicas de los patinetes: Manual técnico de las características de los patinetes que incluya descripción y fotografías si fuera posible.

Funcionalidades adicionales a las exigidas: Podrán incorporarse funcionalidades adicionales, si bien sólo serán objeto de valoración las establecidas en la cláusula 13.4 PCAP. En todo caso, deberán ser compatibles con las exigidas en el punto 4.3 PPT y con las ofertadas en virtud de lo establecido en la cláusula 13.4 PCAP.

Pregunta 9: Compromiso de integrar la plantilla con personal con contrato indefinido El pliego de cláusulas administrativas no describe el método de valoración del porcentaje de plantilla con contrato indefinido, indicando que se valorará el compromiso de integrar la totalidad de la plantilla con contrato indefinido con hasta un máximo de 5 puntos. ¿Podrían indicarnos la fórmula o tramos de puntuación en función del porcentaje de plantilla con contrato indefinido? ¿Se asignaría la puntuación de forma proporcional al porcentaje de plantilla con contrato indefinido?

Respuesta 9: Tal y como resulta del texto literal de la cláusula, sólo se obtiene la totalidad de los cinco puntos si se asume el compromiso de tener la totalidad de la plantilla con contrato indefinido, y cero personas en cualquier otro caso.

Pregunta 10: Vehículo de muestra Solicitamos aclaración relativa al momento procedimental de entrega del vehículo de muestra y de la documentación asociada. La cláusula '10 del pliego de cláusulas administrativas recoge que en el Sobre 2 el licitador "deberá incorporar el compromiso de presentar un vehículo de muestra que permita la comprobación directa de las características técnicas y el diagnóstico de su usabilidad, comodidad y fácil manejo. Junto con el vehículo se presentará el manual técnico de este y una declaración responsable de que el mismo cumple todas las condiciones exigidas en el pliego técnico." Entendemos que en el Sobre 2 hay que incluir el compromiso de presentación del vehículo, y que el manual técnico y la declaración responsable de que el mismo cumple todas las condiciones exigidas en el pliego técnico se presentarán junto con el vehículo cuando fuera requerido por el Ayuntamiento. Agradeceríamos confirmación de que nuestra interpretación es correcta y concreción del momento procedimental en el que el Ayuntamiento requerirá dicho vehículo de muestra. En caso de exigirse el manual técnico del vehículo en el momento procedimental actual (Sobre 2), ¿la memoria explicativa podría hacer referencia directamente a los apartados del manual técnico que dispusiera de información relevante a fin de evitar duplicidad en la información proporcionada?

Respuesta 10: En efecto, en el sobre 2 sólo debe incorporarse el compromiso. El manual y la declaración responsable se presentará junto con el vehículo en el momento

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	21 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

de su puesta a disposición para la comprobación. Ello sin perjuicio siempre de la necesaria aportación de la memoria a que se refiere la cláusula 10 sobre 2.

Pregunta 11: Extensión de la documentación a presentar ¿Podrían indicarnos una aproximación en relación con la extensión de la documentación a presentar relativa a la solvencia técnica del Sobre '1 (instalaciones técnicas y medidas de gestión medioambiental) y la memoria explicativa de las características técnicas de los patinetes del Sobre 2?

Respuesta 11: No se establece límite a la extensión de la documentación, debiendo presentarse sólo la necesaria para la adecuada descripción de las instalaciones, procesos, medidas o equipos.

Pregunta 12: Datos de inscripción mínimos del usuario El apartado 4.7 del pliego técnico relativos a la "Aplicación de usuario" se refiere a que los datos de inscripción mínimos serán el DNI, número de móvil, tarjeta bancaria, sexo, edad. ¿El Ayuntamiento contempla que los datos como el DNI o el sexo sean de cumplimentación obligatoria?

Respuesta 12: La exigencia del DNI proviene de la necesidad de identificar al conductor del VMP en caso de accidente, incidente o siniestro. Es posible aceptar un documento de identidad de nacionalidad extranjera que identifique al usuario.

Pregunta 13: Informes En el apartado 9.2 "Informes" del Pliego de Prescripciones Técnicas, ¿el concepto "recaudación" se refiere a "facturación"?

Respuesta 13: La recaudación es el importe ingresado por la empresa procedente de los precios que los usuarios pagan a la empresa prestadora del servicio, desglosado por los distintos tipos de tarifa y número de usos de cada una de ellas.

Empresa BIRD:

Pregunta 1: Aclaración en relación con el compromiso de presentar un vehículo de muestra; Consta en la cláusula 10 in fine del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el proceso de referencia que la oferta del licitador deberá "incorporar (así mismo) el compromiso de presentar un vehículo de muestra". Solicitamos aclaración acerca del procedimiento, momento y plazos en el que deberá aportarse este vehículo de muestra

Respuesta 1: Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, se comunicará oportunamente a los licitadores mediante el correo electrónico indicado el momento, forma y lugar para la entrega del vehículo a efectos de la comprobación de sus características, que será realizada internamente por los servicios técnicos municipales.

Pregunta 2: Posibilidad de realizar la presentación de las ofertas y cualquier otro escrito relacionado con el presente procedimiento de forma electrónica. Y, en su caso, cómo se garantizará el principio de igualdad de trato entre los licitadores y libre concurrencia al procedimiento, así como la forma de presentación.

Respuesta 2: El PCAP establece en su cláusula 2 que la licitación se rige por lo dispuesto en el propio Pliego y, subsidiariamente, y para los aspectos procedimentales, por la normativa de contratación del sector público. En este sentido, el art. 80.2 del

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	22 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece:

Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Por otra parte, el art. 16.8 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Por tanto, tratándose de un procedimiento de concurrencia en el que debe garantizarse la confidencialidad de las proposiciones, y según señala el propio Pliego, resulta aplicable la normativa de contratación, como regla especial que desplaza la aplicación del procedimiento administrativo común.

Empresa BOLT:

Pregunta 1) *¿Según el apartado 4.1 Flota de vehículos del Pliego de Prescripciones Técnicas, (...) la empresa podrá incrementar o reducir el número de patinetes desplegados previa solicitud al Servicio de Movilidad y autorización municipal." ¿Podrían por favor confirmar cuál sería el número máximo sobre los posibles 600 patinetes desplegados?*

Respuesta 1: No hay número máximo de patinetes desplegados. La motivación de permitir un incremento o decremento de vehículos (previa justificación con estudio de demanda y autorización municipal) es adaptarse a la demanda cambiante y a las nuevas formas de movilidad que estamos seguros variarán a lo largo de los 3 o 4 años de vigencia de las autorizaciones.

Pregunta 2) *Considerando que cada operador deberá tener un mínimo de 40/o del total de la flota activa como flota inactiva, ¿hay un límite superior para la cantidad de patinetes que se pueden tener almacenados en la ciudad sin desplegar?*

Respuesta 2: No existe un número superior de patinetes de reserva que la empresa decida tener almacenados. El operador deberá arbitrar el sistema para tener la flota inactiva necesaria para garantizar la flota activa.

Pregunta 3) *¿Respecto al Criterio de Valoración número 5. Propuesta de Operaciones Sostenibles, específicamente al punto "(...) ciclo de vida de los patinetes se valorará la acreditación certificada del proceso de reciclaje de los vehículos", ¿sería posible ofrecer más información sobre el tipo de certificación necesaria? ¿Dicha certificación puede ser emitida por la empresa licitadora?*

Respuesta 3: La certificación debe de ser emitida por una empresa tercera especializada en eliminación de residuos tóxicos (baterías) que audite y legitime el proceso de reciclaje y eliminación de las baterías y resto de componentes del vehículo. Podría expedirse por el propio licitador sólo si éste tiene la habilitación necesaria para emitirla.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	23 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Pregunta 4) Respecto al punto 10 del pliego de *cláusulas administrativas* (sic) donde se establece que: "Además de las tareas permanentes de información a los usuarios, la empresa adjudicataria se compromete a promover y fomentar la movilidad sostenible con campañas de buenas prácticas, seguridad vial financiadas con al menos el 50% del canon anual establecido en su oferta. El desarrollo de estas campañas correrá por cuenta de la empresa adjudicataria, y deberá ser acordado con el Ayuntamiento."

¿Podrían confirmar a que se refieren con el canon anual? En la cláusula 20 apartado 2 'del pliego administrativo se especifican entre las obligaciones económicas del adjudicatario que este debe "pagar un canon anual por cada vehículo en explotación de acuerdo con las cantidades siguientes: 24 euros año?". Aunque este canon es una condición a cumplir y no forma específicamente parte de la oferta ¿es el 50% de esta cantidad la que debe destinarse a promover y fomentar la movilidad sostenible con campañas de buenas prácticas y seguridad vial? ¿O dicha obligación se refiere al criterio de valoración número 1, que sí forma parte de la oferta: "Importe económico destinado anualmente a la instalación de aparca-VMP y a realizar campañas de buenas prácticas, seguridad vial y promoción de la movilidad sostenible, con un mínimo de 15.000 euros", obligándose portanto a que como mínimo el 50% de la cantidad que se ofrezca necesariamente se destine a promover y fomentar la movilidad sostenible con campañas de buenas prácticas, seguridad vial? En ese caso entendemos que ello implicaría que como máximo solo el 50% de dicha cantidad podría destinarse a la instalación aparca VMP.

Respuesta 4: (La pregunta se refiere en realidad al apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas.) Se refiere al importe económico de la cláusula 13.1 PCAP. En efecto, el 50% al menos debe destinarse a campañas de buenas prácticas y seguridad vial; en consecuencia a la instalación de aparca-VMP se podrá destinar el 50% de esa cantidad como máximo.

Pregunta 5) Respecto a la cláusula 4.2 del pliego de prescripciones técnicas.- Registro de vehículos, ¿podría el Ayuntamiento confirmar el formato necesario para este número?

Respuesta 5: Se acordará con la empresa adjudicataria el formato de registro de vehículos. En caso de los VMP podría ser el número de bastidor u otro número interno que identifique unívocamente al vehículo. En el caso de los vehículos de operaciones (furgonetas eléctricas) se exigirá la matrícula del mismo.

Pregunta 6) Respecto a la cláusula 4.7 del pliego de prescripciones técnicas se pide la introducción del DNI, esto podría ser un impedimento para un turista en Zaragoza para poder usar los patinetes. ¿Podría el Ayuntamiento indicar si existe la posibilidad de incluir un documento de identidad independientemente de la nacionalidad del usuario?

Respuesta 6: La exigencia del DNI proviene de la necesidad de identificar al conductor del VMP en caso de accidente, incidencia o siniestro. Es posible aceptar un documento de identidad de nacionalidad extranjera que identifique al usuario.

Pregunta 7) Respecto al apartado 12.4 del pliego de cláusulas administrativas, durante la apertura de sobres, se hace mención a proveer un vehículo de muestra de acuerdo con el compromiso que ha de incluirse en el sobre 1. En el apartado 13 (criterios de adjudicación) se especifica que las empresas adjudicatarias están obligadas a desplegar el servicio utilizando el mismo modelo, que han presentado como parte de la oferta o en su defecto un modelo mejorado que incluya todas las características que han sido valoradas como parte del presente pliego. Asimismo el apartado 26.2b) establece que ha de iniciarse la explotación efectiva de la licencia



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	24 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

dentro del plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación. En consecuencia entendemos que es posible que el vehículo presentado podría no reunir todas las características técnicas ofrecidas en el criterio de valoración "4 Características técnicas que aporten seguridad adicional a los patinetes" siempre que el patinete con el que se realice la explotación del servicio sí la cumpla ¿Pueden confirmarnos que esto es correcto? También, ¿podrían confirmar cuáles serían las pruebas a realizar en el vehículo? ¿En qué momento será requerido el vehículo para su comprobación?

Respuesta 7: El modelo que se presente para la comprobación deberá reunir todas las características exigidas en el punto 4.3 PPT. Además deberá reunir las características ofertadas de acuerdo con la cláusula 13 PCAP. No se valorarán las características que no se verifiquen en el vehículo aportado para la comprobación. El Pliego es claro al decir que la actividad se explotará con ese mismo modelo aportado para la comprobación, o con otro que en todo caso deberá reunir esas características.

Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, se comunicará oportunamente a los licitadores mediante el correo electrónico indicado el momento, forma y lugar para la entrega del vehículo a efectos de la comprobación de sus características, que será realizada internamente por los servicios técnicos municipales.

Pregunta 8) ¿Es posible realizar las operaciones en la ciudad con dos tipos de vehículos diferentes?

Respuesta 8: De acuerdo con los Pliegos, debe formularse la proposición en base a un único modelo, cuyas concretas características serán objeto de comprobación y valoración. La explotación de la actividad se realizará con este mismo modelo, o bien con otro que reúna esas características y pueda incorporar otras más avanzadas, en este caso previa comprobación y autorización municipal.

Podrían realizarse las operaciones con dos tipos de vehículos distintos únicamente en el caso de que ambos reúnan las características técnicas exigidas en el punto 4.3 PPT y las ofertadas y valoradas en virtud del punto 13.4 PCAP, y hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Pregunta 9) Para la realización de las campañas de comunicación, ¿tiene el Ayuntamiento vallas publicitarias que podrían ser utilizadas para este propósito? Podrían detallar el número y tipo de elementos que los operadores podrían utilizar?

Respuesta 9: Los operadores pueden utilizar cualquier soporte Digital (RRSS), Medios de Comunicación (Prensa, Radio, TV), así como elementos de publicidad exterior (Mupis, Vallas). Todo ello será financiado con la dotación económica destinada a campañas de publicidad. Los contenidos y soportes de las campañas de comunicación serán acordados por el adjudicatario con la Dirección de Comunicación del Ayuntamiento.

Pregunta 10) Considerando que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 912017 de Contratos del Sector Público un empresario puede basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con

ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, entendemos que es posible presentarse a esta licitación con la solvencia y medios nuestra empresa matriz u otra empresa del grupo, siempre que presentemos un compromiso entre la empresa que se presenta a la licitación y la otra empresa con cuyos medios y solvencia se cuenta. Dicho compromiso se refería a la utilización de los medios y solvencia de dicha empresa durante toda la



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	25 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

vida del contrato. Dicho compromiso sería firmado por los representantes de cada una de las empresas. ¿Podrían confirmarnos que esto es correcto?

Respuesta 10: Sí. Puede utilizarse la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de otras empresas del mismo grupo empresarial, siempre y cuando las mismas tengan como empresa controladora (detentando más del 50% del capital) a la misma empresa que controla la empresa licitadora. Esta situación deberá acreditarse en la documentación a presentar.

Documentación: compromiso por escrito de las entidades a cuya solvencia se recurre, expresando que pondrá a disposición del licitador todos los medios y recursos necesarios durante todo el desarrollo de la actividad.

Pregunta 11) Respecto a la solvencia técnica y profesional, en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares se solicita "Relación de los principales servicios realizados en el ámbito de la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal en los tres últimos años como máximo, en la que se indique el importe, la fecha y el municipio en el que se han desarrollado. El importe anual facturado acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser de al menos 200.000 euros. Se acreditará mediante declaración del licitador acompañada de certificados expedidos por el órgano competente del municipio o los municipios donde se hayan realizado las actividades". Dado que la facturación no se realiza a los ayuntamientos sino a los usuarios de los vehículos consideramos que el certificado expedido por los ayuntamientos no puede incluir dicho dato de facturación, que estaría soportado por la declaración del empresario. ¿Nos pueden confirmar que es correcto?

Respuesta 11: Sí. Puede utilizarse la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de otras empresas del mismo grupo empresarial, siempre y cuando las mismas tengan como empresa controladora (detentando más del 50% del capital) a la misma empresa que controla la empresa licitadora. Esta situación deberá acreditarse en la documentación a presentar.

Documentación: compromiso por escrito de las entidades a cuya solvencia se recurre, expresando que pondrá a disposición del licitador todos los medios y recursos necesarios durante todo el desarrollo de la actividad.

Pregunta 12) Respecto a la solvencia técnica y profesional, en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares se solicita "Indicación de las medidas de gestión ambiental que el licitador podrá aplicar en el ejercicio de la actividad". Este proceso está principalmente certificado con ISO 14001 ¿Nos pueden confirmar que es suficiente presentar la certificación ISO 14001 como evidencia de las medidas de gestión ambiental?

Respuesta 12: Debe indicarse la descripción de las medidas de gestión ambiental, acompañada en su caso de las certificaciones de que se disponga.

Pregunta 13) Con respecto a la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas donde se hace referencia a la presentación de informes adicionales para demostrar las ofertas presentadas por los licitadores, ¿será posible presentar información complementaria a los puntos establecidos en el Anexo I de manera que se clarifiquen los valores cuantitativos que se exponen en él y complementar la oferta presentada?

Respuesta 13: La cláusula 12 se refiere a los informes o aclaraciones que la Comisión de Selección puede pedir facultativamente.

En cuanto a la información complementaria a los puntos establecidos en el Anexo I debe aclararse lo siguiente:

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	26 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

El Anexo I es el modelo de proposición y debe presentarse con estricta sujeción a su formato. Pueden y deben presentarse documentos distintos y adicionales en los que se expresen:

- Los valores cuantitativos que, a través de las fórmulas establecidas en la cláusula 3, apartados 2 y 3, del PCAP, den lugar a los precios consignados en los apartados 2 (precio máximo por minuto) y 3 (soporte o abonos y/o suscripciones) del Anexo I.

- Las justificaciones de las características técnicas ofertadas en el apartado 4 del Anexo I (características técnicas de los patinetes eléctricos); este documento forma parte de la memoria requerida en la cláusula 10, sobre 2.

Empresa SUPERPEDESTRIAN:

Pregunta 1: En el apartado de Solvencia Económica, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, se indica la necesidad de "Acreditación de la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por importe mínimo de 300.000 euros". ¿Pueden especificar las coberturas que deben ser cubiertas por dicho seguro? ¿El seguro de responsabilidad civil contratado por la empresa para el ejercicio de su actividad puede considerarse válido para este requisito?

Respuesta 1: Deben quedar cubiertos los posibles daños a terceros, a los usuarios de los VMP, y los que pudieran derivarse, aun subsidiariamente, del uso realizado por los propios usuarios respecto de terceros.

En definitiva, debe contratarse:

- Seguro de los propios elementos e instalaciones del sistema, en el caso en el que puedan ocasionar algún daño a sus usuarios o terceros.
- Seguro de responsabilidad civil a terceros por todos los accidentes, daños o perjuicios que el usuario pueda ocasionar como conductor de un VMP en caso de tener un incidente o accidente.
- Seguro de accidentes de usuarios: por los daños que sufran los usuarios, como conductores de los VMP en caso de tener un incidente o accidente, derivado del uso adecuado de los VMP por parte de sus usuarios.

Pregunta 2: En el punto 4, relativo al apartado "Características técnicas que aporten seguridad adicional a los patinetes" en el punto 4.2 se concede 3 puntos para aquellas propuestas de vehículos que estén dotados de un sistema de mejora de la estabilidad en marcha (tres ruedas; otro) que aporta estabilidad y seguridad al usuario en conducción. No gustaría saber ¿en base a qué estudio se ha basado esa aseveración, en la que se estipula que los vehículos de tres ruedas son más seguros y dan mayor estabilidad? Por el contrario, está comprobado que los vehículos tadpole y triciclos que no tienen ruedas independientes entre sí, generan mayor inestabilidad durante la conducción y por tanto, mayor riesgo de vuelco/accidente, ante un posible desnivel que el conductor pueda encontrarse

Respuesta 2: El presente procedimiento es una licitación cuyo objeto es el otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público. Se rige por lo tanto por la normativa patrimonial y está excluido del ámbito de aplicación de la normativa contractual. Tal y como se establece en el PCAP, únicamente se aplica la normativa de contratación en los aspectos procedimentales cuando así se establezca expresamente.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	27 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

En consecuencia, no resulta aplicable la previsión del LCSP, respecto de la necesaria justificación de los criterios, La normativa patrimonial, por su parte, no contempla requisito alguno en este sentido.

Existen estudios que avalan la idoneidad de las tres ruedas como mejora de la estabilidad, de modo que en el estado actual de la técnica no puede afirmarse de forma concluyente que las tres ruedas no sean una mejora en este sentido.

Pregunta 3: En el punto 4, relativo al apartado "Características técnicas que aporten seguridad adicional a los patinetes" en el punto 4.7 se concede 2 puntos para aquellas propuestas de vehículos que estén dotados de. amortiguación mecánica trasera. Teniendo en cuenta que existen otro tipos de amortiguación, aparte de la mecánica, ¿Es posible ofertar nuevos sistemas de amortiguación, no considerados como mecánicos, que pueden ejercer un mejor servicio y control?

Respuesta 3: Sí es posible ofertar nuevos sistemas de amortiguación no mecánicos pero que ofrezcan las mismas o mejores prestaciones, debiendo justificar de forma razonada su efectividad.

Pregunta 4: En el punto 4, relativo al apartado "Características técnicas que aporten seguridad adicionales los patinetes" en el punto 4.10 se concede 2 puntos a aquellos vehículos que consten de de elementos de visión (cámaras) que permiten detectar peatones, obstáculos, bordillos, y el entorno en general. En este punto, existe tecnología más avanzada que las propias cámaras y, que son capaces de detectar los elementos del entorno en general, con mayor precisión que las propias cámaras, por todo ello, ¿Se acepta la inclusión de tecnología más avanzada que la cámara y que da respuesta al objetivo final planteado por el Ayuntamiento de Zaragoza, que es el de detectar el entorno en general?

Respuesta 4: Si, es posible ofertar tecnología similar o más avanzada que las cámaras de visión, que permitan la detección del entorno, justificando de forma razonada su efectividad.

Empresa REBY:

Pregunta 1: a) ¿La referencia expresa a las "tres ruedas" como sistema de mejora de la estabilidad en marcha que aporta estabilidad y seguridad al usuario de la conducción es un error material, susceptible, por tanto, de supresión?. [...] entendemos que sólo cabe entender que la referencia expresa a las "tres ruedas" como un sistema que mejora la estabilidad y seguridad del usuario es "error material", cuyo origen se debe al hecho de haber mimetizado o reproducido el ejemplo previsto en el apartado inmediatamente anterior 4.1. Solicitamos que se nos confirme por los servicios técnicos del Ayuntamiento este extremo. Al tiempo, en caso de confirmarse este "error material", trasladamos al Ayuntamiento la conveniencia de que se proceda a suprimir la referencia a las "tres ruedas" del apartado 4., como un "sistema de mejora de la estabilidad en marcha".

Respuesta 1: Existen estudios que avalan la idoneidad de las tres ruedas como mejora de la estabilidad, de modo que en el estado actual de la técnica no puede afirmarse de forma concluyente que las tres ruedas no sean una mejora en este sentido. En todo caso, pueden aportarse de forma razonada otros sistemas de mejora de la estabilidad que así mismo pueden ser valorados, ya que el criterio lo permite, al indicar las tres ruedas a modo de ejemplo, entre "otros" posibles sistemas.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5Mzi0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	28 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

1. b) ¿Existe en el expediente de la presente licitación algún documento o informe técnico que avale y justifique técnicamente que expresamente se prevea asignar puntos a los vehículos que estén dotados de tres ruedas?

Respuesta 1: b) El presente procedimiento es una licitación cuyo objeto es el otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público. Se rige por lo tanto por la normativa patrimonial y está excluido del ámbito de aplicación de la normativa contractual. Tal y como se establece en el PCAP, únicamente se aplica la normativa de contratación en los aspectos procedimentales cuando así se establezca expresamente. En consecuencia, no resulta aplicable la previsión del art. 145 LCSP, respecto de la necesaria justificación de los criterios, la cual por otra parte no tiene el sentido y alcance que el consultante pretende. La normativa patrimonial, por su parte, no contempla requisito alguno en este sentido.

SEGUNDA.- En la aplicación y valoración del criterio 4.1, relativo a "funcionalidades patentadas que aporten una ventaja competitiva en la seguridad de uso o en las operaciones", se plantean dos preguntas. a) ¿La comisión de evaluación y los técnicos municipales distinguirán entre empresas con una antigüedad interior o superior a cinco años en atención principio de igualdad y no discriminación entre empresas de nueva o reciente creación, en términos de la documentación exigible para acreditar las referidas funcionalidades?

Respuesta 2. a) La LCSP, que no es aplicable al procedimiento, establece disposiciones específicas para las empresas de nueva creación sólo en relación con la solvencia técnica, dado que ésta es un requisito de acceso a la propia licitación. No hay previsión similar relativa a los criterios de valoración.

En este caso, el criterio pretende valorar el hecho de que el licitador disponga de desarrollos técnicos exclusivos, y la patente es el mecanismo que el ordenamiento contempla para la protección y acreditación de esa exclusividad. Es por tanto un criterio razonable que se dirige de forma directa a la obtención de la mayor calidad en los vehículos que van a circular. Por otra parte, no es un obstáculo directo para que ninguna empresa pueda obtener esos puntos, siendo un criterio igual para todos, y dependiendo de cada licitador, en función de sus procesos internos, la obtención o no de patentes.

Por último, se ha de tener en cuenta que en todo caso se trata de asignar 2 puntos, que sobre un total de 100 no pueden considerarse determinantes.

SEGUNDA 2b: ¿El Ayuntamiento exigirá a empresas con antigüedad inferior a 5 años, que acrediten sus esfuerzos en innovación y la consecución en sus vehículos de funcionalidades que aportan una ventaja competitiva en términos de seguridad de uso o en las operaciones de una forma distinta a las empresas con una antigüedad superior a cinco años?

Respuesta 2b) Se reitera lo manifestado en relación a la cuestión anterior.

Pregunta 2c: ¿En caso de asumir este criterio de tratamiento diferenciado según la antigüedad de una empresa, qué documentación resultará exigible para poder acreditar las referidas ventajas competitivas en términos de seguridad o operaciones?

Respuesta 2c: No procede de acuerdo con lo anterior.

Pregunta 3: Sin embargo, queremos terminar de confirmar y aclarar que las obligaciones establecidas en el punto primero de la Cláusula 27 de los Pliegos Administrativos se aplica al personal laboral contratado de la empresa adjudicataria v



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	29 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

que en todo caso respecto a los servicios subcontratados de conformidad con los pliegos será la empresa subcontratada quien deberá asumir las obligaciones correspondientes en relación con la normativa Laboral y de seguridad y salud?

Respuesta 3: A falta de normativa patrimonial que contemple de forma específica el régimen de explotación y/o ejecución de las prestaciones que se buscan con las autorizaciones demaniales a las que se opta, hay que acudir a la normativa sobre contratos del sector público. Actualmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es la que contiene las previsiones en cuanto al régimen de la subcontratación en sus arts. 215 a 217.

A estos efectos, la previsión contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 27ª, y que alude a la Instrucción del Sr. Vicealcalde del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, de 9 de octubre de 2012, es absolutamente conforme con lo establecido en la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en tanto lo que persigue es establecer, sin ningún género de duda, que la responsabilidad del personal del adjudicatario en ningún caso quedará vinculado al Ayuntamiento de Zaragoza y que, por tanto, la Administración en ningún momento asumirá ningún tipo de responsabilidad en lo que a esta materia se refiere.

A título analógico, el art. 215.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *«los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del art. 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos»*.

Por lo tanto, y atendiendo a que la subcontratación no es una imposición de la Administración, sino una mera opción del adjudicatario, será éste el responsable único y directo ante el Ayuntamiento de Zaragoza.

En atención a lo anterior podemos concluir afirmando que la relación jurídica que se articula a través del presente procedimiento licitatorio afecta, única y exclusivamente, al Ayuntamiento de Zaragoza y al adjudicatario, y que, por tanto, la disposición de los pliegos a que se refiere la consulta se dirige únicamente a fijar la responsabilidad exclusiva del adjudicatario en relación con su personal, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que el ordenamiento jurídico pueda establecer respecto a la relación entre el contratista y el subcontratista.

CUARTO.- Pregunta relativa a los mecanismos de garantía de cumplimiento de las condiciones de la licencia v de los pliegos durante la vigencia de las licencias. en concreto. sobre la interpretación de las cláusulas o apartados 23 y 30.2 del pliego de cláusulas administrativas.

En caso de falseamiento sistemático y significativo de los datos aportados al Ayuntamiento de una empresa adjudicataria que eventualmente operará con más vehículos que licencias adjudicadas, ¿el Ayuntamiento de Zaragoza iniciaría procedimiento de revisión de oficio, por entender que esta situación, en caso de constatarse, sería causa de revocación de licencia?

¿el Ayuntamiento consideraría este supuesto causa de revocación al amparo del apartado 23 y lo 30.2 del pliego de cláusulas administrativas?

Respuesta 4 La licencia habilita para la explotación de un número determinado de vehículos, sin perjuicio de que el número inicial pueda ser modificado posteriormente al alza o baja con autorización municipal. El número de vehículos es uno de los contenidos más básicos y esenciales de la licencia o autorización, indudablemente. En

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMA5Mzi0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	30 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

este sentido, la cláusula 30.2 d), tercer párrafo, considera incumplimiento de condición esencial el no poner en explotación la totalidad de los vehículos asignados, salvo autorización municipal; es decir, disponer en explotación menos vehículos de los determinados por el Ayuntamiento, sea en la licencia originariamente o en la modificación posterior autorizada. Dado el carácter esencial del número de vehículos, a cuyo control se orienta también el sometimiento a licencia de la actividad, ha de entenderse que es igualmente incumplimiento de condición esencial poner en explotación más vehículos de los autorizados. Con la misma consecuencia revocatoria prevista para el caso del incumplimiento por defecto.

Empresa LIME TECHNOLOGY:

Pregunta 1: El PCAP establece: *“Se acreditará mediante declaración del licitador acompañada de certificados expedidos por el órgano competente del municipio o municipios donde se hayan realizado las actividades”.*

¿Cuál es la información que deben contener los certificados competentes expedidos por los municipios en cuestión?

[Santiago]: Respuesta 1.- Debe acreditar que el licitador realiza explotación de vehículos compartidos de movilidad personal, indicando la fecha y el municipio en que se ha desarrollado y, en su caso, el importe facturado correspondiente.

Pregunta 2: El PCAP establece: *“Las proposiciones deberán presentarse en la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad, sita en la Planta calle de la Casa Consistorial (Plaza del Pilar, 18), o bien en una Oficina de Correos”.*

En caso de presentación en Correos, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciarlo el mismo día de la imposición del envío mediante correo electrónico a la dirección unidadserviciospublicos@zaragoza.es. Sin dicho requisito no se admitirá la proposición si ésta llega a la oficina responsable de la tramitación una vez terminado el plazo de presentación.

En cualquier caso, no se admitirá la proposición si llega transcurridos diez días desde la finalización del plazo.

El art. 14 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece tanto el derecho para todos los sujetos obligados a relacionarse con la administración de hacerlo, como la obligación, entre otros, de las personas jurídicas, a hacerlo a través de medios electrónicos.

Sin embargo, tal y como se ha citado anteriormente, el PCAP obliga a todos los oferentes a presentar sus propuestas a través del registro físico de la sede consistorial, o bien ante una oficina de correos, excluyéndose de este modo la presentación telemática.

¿En qué precepto legal se sustenta esta obligación de presentar oferta sólo a través del registro físico o de correos?

Respuesta 2.- El PCAP establece en su cláusula 2 que la licitación se rige por lo dispuesto en el propio Pliego y, subsidiariamente, y para los aspectos procedimentales, por la normativa de contratación del sector público. En este sentido, el art. 80.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece:

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	31 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Por otra parte, el art. 16.8 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Por tanto, tratándose de un procedimiento de concurrencia en el que debe garantizarse la confidencialidad de las proposiciones, y según señala el propio Pliego, resulta aplicable la normativa de contratación, como regla especial que desplaza la aplicación del procedimiento administrativo común.

Pregunta 3: Asimismo, el art. 16,4 subapartado a), establece que: “Los documentos que los interesado dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1”.

Este artículo habilita a cualquier persona física interesada en presentar su propuesta para hacerlo en cualquier registro de cualquier administración pública de las listadas en el art. 2.1 de la LPACAP. No obstante, parece que el PCAP excluye tal posibilidad, limitándose a autorizar la presentación en el registro general del Ayuntamiento de Zaragoza.

¿En qué precepto legal se sustenta la obligación de presentar la propuesta sólo en el registro citado en el PCAP?

Respuesta 3.- Cabe remitirse a lo manifestado en el punto anterior.

Pregunta 4: Por otra parte, el PCAP obliga al interesado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciarlo el mismo día de la imposición del envío mediante correo electrónico a la dirección unidadserviciospublicos@zaragoza.es, advirtiendo la potencial exclusión si no se ha realizado este trámite.

Sin embargo, tal obligación parece suplementaria a los requisitos formales establecidos por la LPACAP.

¿En qué precepto legal se sustenta esta obligación?

Respuesta 4.- El art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece:

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMTZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	32 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Pregunta 5: Por último, el PCAP advierte que no se admitirá la proposición si llega transcurridos diez días desde la finalización del plazo (en el caso de ser enviado por correos).

Dicha pretensión tampoco aparece establecida en la legislación vigente, ni en la LPACAP ni en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

¿En qué precepto legal se sustenta esta obligación?

Respuesta 5.- Se reitera lo señalado en el punto anterior.

Pregunta 6: El primer criterio hace referencia al importe económico destinado anualmente a la instalación de aparca-VMP y a realizar campañas de buenas prácticas, seguridad vial y promoción de la movilidad sostenible, con un mínimo de 15.000 €.

¿El desembolso efectivo de la cantidad referida (o de aquella superior que haya sido ofertada) habrá de ser realizada por la empresa a favor del Ayuntamiento de Zaragoza mediante transferencia bancaria? O por el contrario, ¿deberá la empresa hacerse cargo directamente de la instalación de los aparca-VMP o de la realización de las campañas de buenas prácticas de forma directa, sin transferir los fondos al Ayuntamiento?

Respuesta 6.- Debe asumir el gasto la empresa y justificarlo cuando se le requiera.

Pregunta 7: ¿En qué momento del año deberá producirse el desembolso?

Respuesta 7.- El desembolso lo deberán hacer de común Acuerdo con el Ayuntamiento de forma que la ejecución de los trabajos que se realicen con esos fondos estén finalizados en el periodo anual correspondiente.

Pregunta 8: El segundo criterio hace referencia al precio máximo por minuto, que se valorará en aplicación de una fórmula concreta, mientras que el tercer criterio aplica el mismo sistema para los sistemas de abonos y suscripciones, privilegiándose el precio más bajo en ambos casos.

Esta parte interesa en saber, dado que esta licitación, salvo por los elementos procedimentales, se encuentra fuera del ámbito de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que no se produce una contraprestación económica, sino que se trata de la adjudicación de licencias para el uso común especial del dominio público local, cuáles son los preceptos legales que habilitan para establecer una limitación de precios encubierta y no compensada a través de fondos públicos en un procedimiento de contratación ordinario.

En este sentido, el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	33 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, distingue claramente entre los regímenes jurídicos de las licencias para el uso común especial y para el uso privativo del dominio público local.

Para el primero, el Reglamento establece un régimen general de adjudicación directa cuando no estén limitados, o de licitación pública, aplicándose la LCSP en aquellos preceptos procedimentales, mientras que para el uso privativo, el Reglamento determina que está sujeto a concesión.

En este sentido, el art. 84 del Reglamento establece en su apartado e) que *“Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones”*.

Así pues, se puede apreciar claramente que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón sí ha definido que para los casos de concesión, en caso de prestarse servicios privados destinados al público, habrán de especificarse las tarifas que los habrán de regir. Por contra, esta previsión no aplica en ningún caso al uso común especial del dominio público local, dado que los interesados no están explotando de forma privativa un bien público.

Por lo expuesto, se solicita conocer cuáles son los preceptos legales que habilitan al Ayuntamiento de Zaragoza para limitar los precios a los que se oferta un servicio privado a los consumidores.

Respuesta 8.- Como se define en el PCAP, el objeto de la licitación es el otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público municipal. De acuerdo al art. 80.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, las licencias, al estar limitadas en su número, han de otorgarse a través de un procedimiento de licitación, en condiciones de publicidad y concurrencia, a cuyo fin se ha convocado el presente procedimiento. El art. 84 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón establece las cláusulas que debe necesariamente contemplar una concesión, lo que no significa que las mismas no puedan recogerse también en el procedimiento licitatorio para la licencia demanial. Debe en este sentido tenerse en cuenta que la diferencia entre ambos títulos habilitantes se basa en la distinta intensidad del uso demanial en cada caso, en concreto la existencia o no de instalaciones fijas (esto resulta claramente de los arts. 72, 73, 74, 75, 76, 78 y 81 RBASO), y en modo alguno tiene relación con la naturaleza de la actividad en sí.

Por lo tanto, tanto en el caso del uso privativo sujeto a concesión como en el del uso especial sujeto a licencia pueden prestarse servicios destinados al público, resultando pertinente en aras del interés público inherente a todo uso fomentar los precios más favorables para el usuario.

En todo caso, no existe limitación de los precios, dado que el licitador puede fijarlos con absoluta libertad; únicamente se establece como criterio de valoración la preferencia hacia el licitador que proponga los precios más favorables.

Pregunta 9: En su cuarto criterio, el PCAP establece una serie de características técnicas que, según aduce, aportan seguridad adicional a los patinetes, y que otorgarán puntos extra a las ofertas que los acrediten.

No obstante, los pliegos no aportan una justificación técnica sobre la efectividad de esta pretendida seguridad adicional, ni explican en qué estudios o informes se basan para incorporarlas en el PCAP.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMzA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	34 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	

Como es bien sabido, los elementos adicionales a los previstos legalmente, por bien intencionados que sean, pueden suponer una barrera anticompetitiva a la participación de personas de cualquier país del mercado interior, así como predeterminar, aunque sea involuntariamente, los adjudicatarios.

En esta línea, y aunque referido a los pliegos de prescripciones técnicas, el legislador estableció en el art. 126.6 de la Ley de Contratos del Sector Público que *“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinadas, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos”*.

En este sentido, y aunque lógicamente no sea la intención, los requisitos técnicos establecidos por el Ayuntamiento de Zaragoza se alejan de los estándares fijados por la Dirección General de Tráfico respecto a las características técnicas de los vehículos de movilidad personal, sin aportarse una justificación técnica que motive su inclusión, cosa que desnivela el terreno de juego competitivo entre los oferentes interesados.

Más concretamente, aunque de forma no exhaustiva, se han detectado los siguientes elementos en el PCAP cuya inclusión no entiende esta parte que aporte seguridad adicional al conductor del patinete o que no supongan una limitación de la competencia:

- Manetas de freno con lámina gomosa antideslizante.
- Empuñadura antibacteriana.
- El vehículo consta de la tecnología que permite la reducción automática de la velocidad en situaciones con pavimento deslizante.
- El vehículo consta de elementos de visión (cámaras) que permiten detectar peatones, obstáculos, bordillos, y el entorno en general.

Basta tomar como ejemplo la empuñadura antibacteriana, un elemento que sin duda alguna solamente puede ser ofertado por alguna de las empresas interesadas, y que no se justifica en términos de seguridad. Por ese mismo criterio de seguridad respecto a las bacterias, cualquier elemento susceptible de ser tocado por un ciudadano debería incorporar esa tecnología. No hay que ir más allá del proceso de licitación de autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos de movilidad compartida (bicicletas mecánicas y eléctricas y ciclomotores o motocicletas eléctricas), expediente 579224-20, del propio Ayuntamiento de Zaragoza, para darse cuenta de que esa misma empuñadura bacteriana no se solicita para las bicicletas o las motocicletas compartidas.

Respecto a las cámaras sucede algo parecido, no se justifica cómo una cámara incorporada al vehículo puede prevenir, por ejemplo, una colisión..

En este sentido, se solicita conocer:

¿En qué informes o estudios técnicos se basa la efectividad de estas tecnologías para merecer la inclusión en el Pliego?

Respuesta 9.- El presente procedimiento es una licitación cuyo objeto es el otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público. Se rige por lo tanto por la normativa patrimonial y está excluido del ámbito de aplicación de la normativa contractual. Tal y como se establece en el PCAP, únicamente se aplica la normativa de contratación en los aspectos procedimentales cuando así se establezca expresamente. En consecuencia, no resulta aplicable la previsión del art. 145 LCSP, respecto de la



DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	35 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS				01 de octubre de 2021	

necesaria justificación de los criterios, la cual por otra parte no tiene el sentido y alcance que el consultante pretende. La normativa patrimonial, por su parte, no contempla requisito alguno en este sentido.

Las características técnicas indicadas en el punto 4 del PCAP tienen como finalidad mejorar la seguridad de los vehículos, de sus usuarios y del resto de usuarios de la vía pública, mejorando diversos aspectos como la estabilidad, la absorción de posibles irregularidades del pavimento, la salud de los ciudadanos, la transmisión de información al resto de usuarios de la vía permitiendo conocer las maniobras a realizar, la adherencia en función del estado de la calzada ante posibles inclemencias ,meteorológicas o circunstancias adversas...

Ante el continuo desarrollo y progreso tecnológico en el que está inmerso el diseño de este tipo de vehículos, mediante estas características genéricas se posibilita que los distintos fabricantes puedan plantear distintas soluciones tecnológicas que permitan mejorar la seguridad.

Pregunta 10: ¿Ha realizado el Ayuntamiento una valoración del potencial impacto anticompetitivo de incluir estas características en la valoración?

Respuesta 10.- Lo único que proscribe el art. 126.6 LCSP es, efectivamente, como su propio tenor literal expresa, que los pliegos exijan una fabricación, procedencia o procedimiento que caracterice a los productos de un empresario determinado o marcas, patentes o tipos u origen o producción predeterminados. No es el caso de lo previsto en el PCAP, pues se trata de características objetivas de los vehículos, ajenas por completo a procedencias determinadas o a marcas fijadas de antemano. Obviamente, el Ayuntamiento puede valorar aquellas características que entiende más favorables para la seguridad de los usuarios, sin que ello implique restricción de la competencia, dado que son características generales y objetivas que pueden ser en principio cumplidas por todos los licitadores.

TERCERO.- Publicar en el perfil de contratante.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYzMZA5MzI0Njk3NTU0OTQyNTA0

DOCUMENTO	Resolucion 20210043209 - Decreto resolución preguntas licitadores patinetes eléctricos	ID FIRMA	8493667	PÁGINA	36 / 36
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - <i>CONSEJERA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD</i>				01 de octubre de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - <i>TÉCNICO DE LA OFICINA ECONÓMICO-JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>				01 de octubre de 2021	